

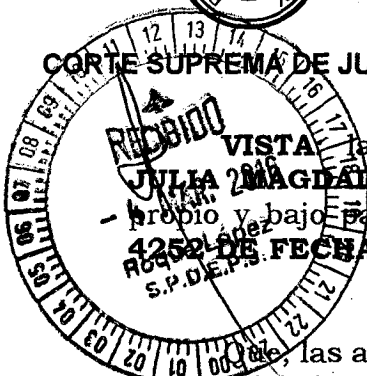


**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JULIA MAGDALENA RUFINELLI ARECO Y PETRONA RODAS C/ ART. 9° DE LA LEY N° 4252/10" N° 1727 AÑO: 2015.**-----

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**A.I.N.º: 373**.....

Asunción, 03 de marzo de 2016.-



la acción de inconstitucionalidad presentada por las Señoras **JULIA MAGDALENA RUFINELLI ARECO Y PETRONA RODAS**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado en contra del **Artículo 9° DE LA LEY N° 4252/10**, de fecha **29 DE DICIEMBRE DEL 2.010**, y; -----

**CONSIDERANDO:**

las accionantes refieren que el artículo impugnado es inconstitucional porque viola los artículos 103 y concordantes de la Constitución Nacional.-----

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo".-

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".-----

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".-

Que, analizado el escrito de presentación se constata que las accionantes han justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista al Fiscal General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.-----

**POR TANTO, la**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**DAR TRAMITE** a la acción presentada por las Señoras **JULIA MAGDALENA RUFINELLI ARECO Y PETRONA RODAS**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado en contra del **Artículo 9° DE LA LEY N° 4252 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2.010**.-----

**CORRER** vista al Fiscal General del Estado.-----

**ANOTAR** y registrar.-----

Ante mí:

*[Signature]*  
Ministra

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

*[Signature]*  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

*[Signature]*  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

